

Tipo Norma	:Decreto 782
Fecha Publicación	:29-02-1996
Fecha Promulgación	:29-12-1995
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO
Título	:APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS DE ASEO
Tipo Version	:Unica De : 29-02-1996
Inicio Vigencia	:29-02-1996
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=2613&f=1996-02-29&p=

APRUEBA ORDENANZA SOBRE DERECHOS DE ASEO

Núm. 782.- Quinta de Tilcoco, 29 de Diciembre de 1995.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 19.388; el Acta de la Reunión N° 144 del Concejo Municipal de Quinta de Tilcoco; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto:

A) Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parcial o total:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Quinta de Tilcoco, a cada vivienda o unidad habitacional, establecimiento, local, oficina, quiosco y sitio eriazos. Además, las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

Artículo 2°.- La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. N° 3.063, de 1979 y sus modificaciones.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al D.L. N° 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

Artículo 4°.- La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Obras y de otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

a) limpieza y barrido de calles; b) construcción y mantención de jardines; c) labores de emergencia.

Artículo 5°.- Las unidades de finanzas y obras propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio del costo real del servicio, para tal efecto deberán considerar los egresos que contiene el clasificador presupuestario, manteniendo la estructura básica de subtítulo, ítem y asignación definidos en el D.L. N° 1.256, de 1990, o en la disposición legal que la reemplace.

Artículo 6°.- Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

a) gastos en personal: comprende los egresos directos e indirectos por remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales y financiamiento del seguro por accidente del trabajo, tanto de personal de planta como a contrata que desarrollan sus actividades directamente en la unidad de aseo, como también, funcionarios que desarrollan actividades temporales de apoyo al servicio en las unidades municipales;

b) gastos en vehículos: comprende combustibles y lubricantes, materiales y servicios de mantención y reparaciones y contratación de seguros de los vehículos destinados al servicio;

c) gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas;

d) servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas;

- e) gastos que deban hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;
- f) pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio;
- g) gastos varios por adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control de la unidad de aseo.
- h) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

Artículo 7°.- Los conceptos de gastos señalados anteriormente se imputarán totalmente al costo del servicio cuando la unidad de aseo realice solamente funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si la unidad de aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8°.- El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planillas de ingresos y egresos del municipio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Las unidades de finanzas y aseo deberán proponer al Alcalde y al Concejo el estudio de costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas en el mes de Octubre de cada año.

Artículo 9°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos y no exentos), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos, en el transcurso del mes de Julio de cada año, copia del rol de avalúo en el que se indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° de la Ley.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del Servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 Kgs. aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

Artículo 11°.- Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

Artículo 12°.- El local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, que tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliar de basura se aplicará sólo a una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° de la Ley.

Artículo 13°.- Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas.

Artículo 14°.- En caso de suscribir convenio con el Servicio de Impuestos Internos, la Municipalidad comunicará a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

Artículo 15°.- El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución del impuesto territorial a los predios afectos, o en el cobro directo a los predios exentos de dicho impuesto, y semestralmente con las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la ley.

Artículo 16°.- El monto de las tarifas que se determinen conforme al artículo 7° de la Ley y se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorerías según el caso, en cumplimiento del artículo 14° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre regirá este valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

Artículo 17°.- La Municipalidad estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 14° anterior.

Artículo 18°.- Quedarán exentos automáticamente del pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 unidades tributarias mensuales.

Artículo 19°.- Los dueños o usuarios de viviendas o unidades habitacionales exentas de Impuesto Territorial, podrán ser eximidos del pago de derechos de aseo en forma parcial, en atención a sus condiciones socioeconómicas, establecidas por aplicación de la ficha CAS-2.

El beneficio anterior se otorgará de acuerdo a la siguiente pauta:

Puntaje CAS-2	% exención tarifa
a) de 451 a 500 puntos	50% de exención
b) de 501 a 559 puntos	30% de exención
c) de 560 a 599 puntos	25% de exención
d) de 600 y más puntos	0% de exención

Artículo 20°.- La solicitud para acogerse al beneficio señalado en los artículos anteriores deberá ser presentada en la Dirección de Desarrollo Comunitario en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 21°.- La nómina de los usuarios exentos del pago total, como los parciales, se actualizará en el mes de Abril de cada año por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos indicados en el artículo 19° de esta Ordenanza.

Artículo 22°.- La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas; además, deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 23°.- La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial cuando corresponda.

Artículo 24°.- Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes

de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Artículos transitorios {ARTS. 1-2} Artículo 1°.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza durante el año 1996, la Municipalidad a través de las unidades municipales que correspondan, remitirá a los usuarios las boletas de pago hasta el 31 de Marzo de 1996, y los interesados en acogerse a las exenciones contempladas, deberán solicitarlo hasta el 15 de Abril de 1996.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Héctor Valenzuela Sandoval, Alcalde.- Oscar Pamplona Cuadra, Secretario Municipal.